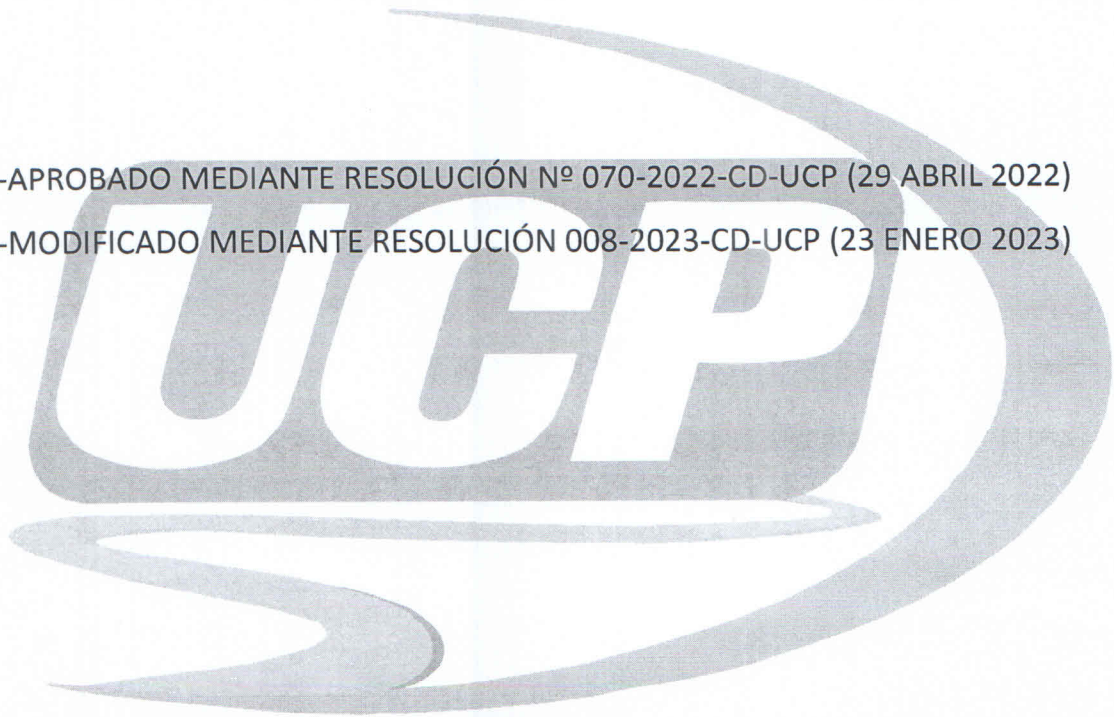


REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

-APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 070-2022-CD-UCP (29 ABRIL 2022)

-MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 008-2023-CD-UCP (23 ENERO 2023)



Contáctanos:

Iquitos – Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú
42 – 583360
Leoncio Prado 1070

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E
INVESTIGACIÓN POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ-UCP.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 01°.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de aplicación para los integrantes de la comunidad universitaria: autoridades y trabajadores administrativos, docentes y estudiantes de la UCP, independientemente de su régimen laboral, el rol que desempeñan de manera presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 02°.- Objetivos.

- a) Promover la unidad administrativa y académica entre sus integrantes a fin establecer acciones preventivas y atención en casos de hostigamiento sexual dentro de la comunidad universitaria, debiendo ser atendidas en manera oportuna y prioritaria dentro de los procedimientos legales establecidos.
- b) Establecer los procedimientos de orientación y protección a los miembros de la comunidad universitaria frente al hostigamiento sexual, llegando a imponer las sanciones que correspondan previo proceso de investigación.



Artículo 03°.- Marco normativo.

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley No.3020- Ley Universitaria.
- c) Ley No. 28893 – Ley de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.
- d) Ley No. 27942 – Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y su Reglamento.
- e) Ley No. 29430 –Ley que modifica la Ley No. 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- f) Ley No. 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento.
- g) Plan contra la violencia de género – 2016 – 2021, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2016-MIMP.
- h) Decreto Legislativo No. 1410 – Ley que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

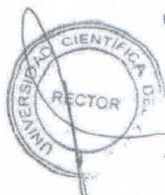
- i) Decreto Legislativo No. 1470 –Ley que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID 19.

CAPITULO II

MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 04°.-Manifestaciones del Hostigamiento Sexual.

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales u otros de la misma connotación.
- b) Amenazas mediante las cuales se exige en forma implícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales) insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o inhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de tal naturaleza que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo y hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) Envío de correo electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual, hostil, humillantes, ofensivos.



Artículo 05°.- Medidas de prevención.

La universidad Científica del Perú-UCP realizará las siguientes acciones de prevención:

- a) Difusión del presente reglamento.
- b) Campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, de sensibilización para crear conciencia y desnaturalización de este tipo de violencia de género.
- c) Publicación y difusión de la Ley en casos de hostigamiento sexual a la comunidad universitaria y las sanciones a aplicarse a través del portal institucional y otros canales digitales.

Artículo 06°.- Medidas de protección.

La Comisión Disciplinaria adoptará las medidas de protección de carácter preventivo y especialmente dirigidas a garantizar la protección de las personas

afectadas por conductas que pudieran ser constitutivas del hostigamiento sexual, previas audiencia de las mismas, siendo ellas:

- a) Prohibición de que la persona denunciada y la víctima se contacten en forma directa por cualquier medio: presencial, telefónico, correo electrónico, etc.
- b) Restricción de acceso parcial o total de la persona denunciada a todas aquellas actividades lectivas a la que concurra la víctima, con la finalidad de cautelar el respeto del derecho a la educación de la denunciante.
- c) Restricción total o parcial del ingreso de la persona denunciada a las instalaciones de la universidad; estas medidas sólo se aplicarán en caso especialmente graves que hayan implicado violencia y/o sexual que pudiera ser constitutiva de delito.

Las medidas de protección serán informadas a los Decanos de la Facultades, autoridades y personal administrativo de la universidad para su adecuada implementación.

Artículo 07°.- Sanciones

Las sanciones a aplicarse por hostigamiento sexual contra el infractor serán de acuerdo a la gravedad del hecho, y son los siguientes:

- a) Amonestación verbal y escrita.
- b) Suspensión
- c) Despido
- d) Separación temporal o definitiva



Sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa, la Comisión Disciplinaria podrá formular la denuncia penal contra el denunciado en caso de la existencia de la comisión de delitos determinados en la investigación.

El hostigado tiene derecho a acudir a la vía civil para el pago de una indemnización por el daño causado como consecuencia del hostigamiento sexual.

CAPITULO III

COMISION DISCIPLINARIA DE INTERVENCION FRENTE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 08°.- Secretaria de Instrucción

La Comisión Disciplinaria realizará las coordinaciones necesarias con la Secretaria de Instrucción, a cargo de una profesional con habilidades adecuadas para generar un clima de confianza en el cumplimiento de sus funciones dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 09°.- Funciones .

Son funciones de la Secretaria de Instrucción:

- a) Recibir de denuncias de los estudiantes por hostigamiento sexual, en el marco del reglamento y de la política universidad, y darles trámite.
- b) Asesorar a los estudiantes respecto al procedimiento establecido en el reglamento por denuncias por hostigamiento sexual.
- c) Citar a reuniones de la Secretaria de Instrucción para tomar acuerdos respecto a la denuncia por hostigamiento sexual.
- d) Velar por el cumplimiento en la tramitación inmediata de las denuncias por hostigamiento sexual por parte de las oficinas responsables.
- e) Llevar un registro de denuncias por hostigamiento sexual.
- f) Notificar los acuerdos y resoluciones que adopta el Comité Disciplinario sobre las investigaciones por hostigamiento sexual.
- g) Redactar un informe anual de las actividades realizadas por la secretaria.

Artículo 10°.- Denuncia por hostigamiento sexual.

Pueden ser presentadas a:

- a) Defensoría Universitaria, o
- b) Directamente por el afectado a la Comisión Disciplinaria.



Artículo 11°.- Obligación de reserva

Los miembros de la Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinaria son responsables de la investigación por hostigamiento sexual, y están sometidos a guardar reserva respecto a la identidad de la víctima en salvaguarda del derecho a la intimidad y demás derechos consagrados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 12°.- Proceso de investigación.

- a) Recibida la denuncia la Comisión Disciplinaria deberá realizar las investigaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, pudiendo ampliarse por cinco (5) días más por circunstancias especiales.
- b) La Comisión correrá traslado al denunciado para su descargo correspondiente por escrito en el plazo de dos (3) días hábiles siguientes a la notificación, donde presentará las pruebas que considere pertinente a su defensa.
- c) La Comisión Disciplinaria deberá actuar todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como de oficio puede realizar una diligencia de confrontación entre las partes, siempre que sea solicitado por el denunciante.

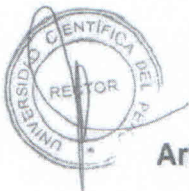
- d) Luego de las diligencias realizadas en el proceso de investigación la Comisión Disciplinaria emitirá opinión en primera instancia declarando Fundada o Infundada la denuncia por hostigamiento sexual.
- e) Contra la lo resuelto por la Comisión se podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión, la que será elevado al Tribunal Disciplinario dentro de los cinco días siguientes de notificada, para su pronunciamiento correspondiente.

Artículo 13°.- Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria contra el Hostigamiento Sexual es un órgano colegiado de carácter técnico y especializado en prevención, investigación, consulta, propuesta de solución y de seguimiento de las denuncias por hostigamiento sexual y otras conductas sexuales que afecten a la comunidad universitaria; son designados mediante resolución del Rectorado por el periodo de tres (3) años.

Artículo 14°.- Integrantes

Son integrantes de la Comisión Disciplinaria:



- a) Dos docentes ordinarios designados por el Consejo Directivo.
- b) Un profesional administrativo.

Artículo 15°.- Funciones

Son funciones de la Comisión Disciplinaria:

- a) Tramitar con carácter de investigación preliminar, denuncias que se presenten por hostigamiento sexual y otros de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- b) Adoptar medidas de protección y acompañamiento que se estimen pertinentes en favor de la víctima y coordinar su ejecución con las instancias correspondientes.
- c) Ordenar que se practiquen las diligencias preliminares para el adecuado conocimiento de los hechos.
- d) Ordenar la investigación preliminar de los hechos que han dado lugar a la denuncia.
- e) Disponer las medidas necesarias para resolver el conflicto mediante conciliación, en aquellos casos que sea posible para las partes.
- f) Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas.
- g) Elaborar el informe semestral y anual de las acciones realizadas con el estricto respeto a la confidencialidad y proponiendo medidas de prevención en esta materia.

Artículo 16°.- Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es el órgano de la Comisión Disciplinaria de la universidad, que resuelve en segunda instancia lo resuelto por la Secretaría de investigación sobre la denuncia interpuesta por hostigamiento sexual.

Artículo 17°.- Funciones del Tribunal Disciplinario

Son funciones del Tribunal Disciplinario:

- a) Resolver los recursos de apelación contra los resuelto en primera instancia donde se declara Fundada o Infundada la denuncia por hostigamiento sexual.
- b) Garantizar el derecho de defensa de la partes, en iguales condiciones y oportunidades a fin de no vulnerar los derechos constitucional del imputado..
- c) Supervisar que el procedimiento de investigación que conlleve a la existencia y configuración del hostigamiento sexual y la responsabilidad correspondiente, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz que permita castigar al hostigador.
- d) Verificar el cumplimiento y eficacia de la resolución final para su cumplimiento, pudiendo sugerir la medidas cautelares en favor de la víctima desde la interposición de la denuncia.
- e) Los demás que establece la Ley No. 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y reglamento.



Artículo 18°.- Tribunal Disciplinario frente al hostigamiento sexual.

Recibido los actuados con el recurso de apelación el Tribunal Disciplinario hará la revisión de la investigación y citará a las partes para una audiencia oral, donde se recibirá la sustentación del recurso de apelación y otros; terminado el procedimiento el Tribunal emitirá un informe donde declarará fundada o infundada la apelación y en su caso proponer la sanción a imponer al Consejo Directivo de la Universidad.

El Consejo Directivo de la universidad resolverá en última y definitiva instancia el proceso de investigación mediante resolución donde se impondrá o no la sanción correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

Segunda.- Las sanciones por actos de hostigamiento sexual se aplicarán sin perjuicio de la sanción penal por la comisión de delito a falta o acción civil por indemnización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incluir en los demás reglamentos de la universidad, las disposiciones establecidas en el presente para su cumplimiento obligatorio por los miembros de la comunidad universitaria.

Segunda.- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento se aplicaran teniendo en cuenta la Ley de Transparencia y Acceso a la información.



SECRETARÍA
GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN N° 070-2022-CD-UCP

Villa San Juan, 29 de abril de 2022

El Rector de la Universidad Científica del Perú:

VISTO:

El reglamento de Prevención, intervención e investigación por hostigamiento sexual en la Universidad Científica del Perú-UCP y el acuerdo de Sesión Consejo Directivo del 29 de abril de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220.

Mediante documento de visto, presentado el Reglamento de Prevención, Intervención e Investigación por Hostigamiento Sexual en la Universidad Científica del Perú, documento que promueve entre sus integrantes a fin de establecer acciones preventivas y atención en casos de hostigamiento sexual dentro de la comunidad universitaria, debiendo ser atendidos en manera oportuna y prioritaria dentro de los procedimientos legales establecidos.

Que, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Directivo de la UCP, acordó por Unanimidad, **Aprobar el Reglamento de Prevención, Intervención e Investigación e Investigación por Hostigamiento Sexual en la Universidad Científica del Perú- UCP.**

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Reglamento de Prevención, Intervención e Investigación por Hostigamiento Sexual en la Universidad Científica del Perú, conforme los documentos que se adjuntan y son parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR a todas las dependencias el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martínez de Compañón 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

RESOLUCIÓN N° 008 - 2023 - CD - UCP

Villa San Juan, 23 de enero de 2023

El Rector de la Universidad Científica del Perú:

VISTO:

La Resolución No. 070-2022-CD-UCP del 29 de abril de 2022 y el acuerdo de Consejo Directivo del 20 de enero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú- UCP, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa de gobierno, académica y económica, conforme lo establece en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria 30220;

Que, mediante la Resolución del visto, se aprueba el Reglamento de Intervención e Investigación por Hostigamiento Sexual en la Universidad Científica del Perú - UCP del 29 de abril de 2022;

Que, con la finalidad de cautela los derechos fundamentales y la debida aplicación del Decreto Supremo No. 021-2021-MIMP es necesario adecuar y concordar el texto del reglamento indicado, para su mejor ejecución;

Que, en sesión de Consejo Directivo del 20 de enero de 2023, se acordó por unanimidad APROBAR las modificatorias al Reglamento de Hostigamiento y Acoso Sexual de la UCP;

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR las modificatorias al Reglamento de Hostigamiento y Acoso Sexual de la UCP, conforme el texto ordenado que se adjuntan y es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR a todas las dependencias el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL

Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ

Secretario General

Contáctanos:

Iquitos - Perú

065 - 26 1088 / 065 - 26 2240

Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú

42 - 583360

Av. Aviación 226-228

Universidad Científica del Perú

www.ucp.edu.pe